

2018 192 objeta liquidación de costas

angela liliana cucaita monroy <cucaita.angela@gmail.com>

Mar 9/04/2024 8:00 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Villa De Leyva <j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co>; OSCAR GUERRERO <abogados.especialistas@gmx.es>

 1 archivos adjuntos (133 KB)

2018 192 objeta liquidacion de costas.pdf;

2018 192 objeta liquidación de costas

Señor

JUEZ PROMISCOU SEGUNDO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
E.S.D

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: **LINA MARÍA SOTELO TOVAR**

DEMANDADO: **RAFAEL HUMBERTO RINCON NEITA**

RADICACIÓN: 154074089002-2018-00192-00

REFERENCIA: **OBJECION A LIQUIDACION DE COSTAS**

Cordial saludo,

ANGELA LILIANA CUCAITA MONROY en mi calidad de apoderada de la parte actora por medio del presente escrito procedo a formular RECURSO DE REPOSICION contra el auto que APROBO la liquidación de costas en el proceso de la referencia por las razones que a continuación expongo

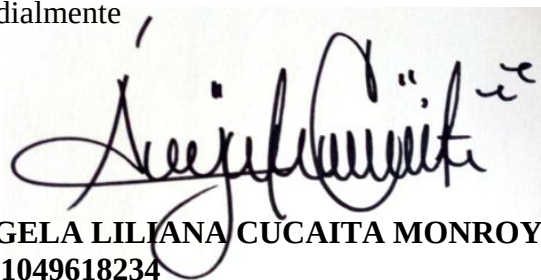
1. No se tiene en cuenta que las agencias en derecho y costas se fijan sin importar si se tiene apoderado judicial, pues estas corresponden a la parte (en este caso a la demandante LINA MARIA SOTELO TOVAR) sin importar que se actúe en causa propia.
2. Con el aporte de la liquidación del crédito que se declaró aprobada mediante auto de veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) se aportaron no solo la respectiva liquidación de crédito si no que a su vez se señalaron gastos adicionales tales como recibos de pago de secuestre y otros gastos.
3. Igualmente, en el expediente digital se visualizan varias notificaciones certificadas como se observa en el expediente digital.
4. Se desconoce que se tramito diligencia de embargo y secuestro del predio tramitado ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.
5. No se observa que en esta liquidación se haya realizado incremento de las costas como lo tiene dispuesto el artículo 5° del acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, que señala: *“ARTÍCULO 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son: “4. PROCESOS EJECUTIVOS. En única y primera instancia. Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario. b. De menor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago”*.

Así las cosas se denota que dicha liquidación desconoce distintas actuaciones procesales para lograr el pago de la obligación y a su vez desconoce el precitado acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, pues recuérdese que el aquí demandado procede a cumplir con el pago de la obligación una vez se inicia la etapa de avalúo para proceder a remate y que para llegar a este punto se implican distintas actuaciones

judiciales que se vieron en el tiempo desde la radicación de la demanda hasta la fecha en seis años pues el proceso cuenta con radicación de 2018192 y es hasta el año 2024 que el ejecutado aparece con pago parcial pues como se expuso en escrito de objeción a liquidación aportada por el demandado anexo 047 del cuaderno principal la cual no se ha resuelto por su honorable despacho.

Ruego a su señoría se acceda a la presente solicitud y se reliquiden las costas y agencias en derecho según los ordenamientos actuales para el caso.

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angela Liliana Cucaita Monroy', with a stylized flourish at the end.

ANGELA LILIANA CUCAITA MONROY
CC 1049618234
TP 248169 CSJ